



07 JUL. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALIM BECHARA PARA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA AMPARAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE ESA INSTITUCIÓN"

**"LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
D. T. y C."**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009 modificado por el decreto 0109 del 28 de enero de 2022 y demás normas análogas, concordantes, vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 0500 del 23 de Julio del 2002, modificado en su artículo 1° por el Decreto No. 0552 del 18 de Julio de 2008, la Resolución 1071 del 22 de octubre de 2004, el Decreto 0226 de 8 de marzo de 2006 y el Decreto 1395 del 7 de diciembre de 2007, se crearon los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las instituciones educativas oficiales del Distrito.

Que, mediante el artículo 8 del Decreto Distrital No. 0228 del 26 de febrero de 2009, modificado por el decreto 0109 del 28 de enero de 2022, se delegó a la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena la siguiente función entre otras, así: **"DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y MANEJO DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES:** *Asígnese y deléguese en el secretario de Educación las siguientes funciones: (...) 7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena".*

Que los Fondos de Servicios Educativos, como mecanismo presupuestal de las Instituciones Educativas Estatales tienen como propósito fundamental proteger los derechos de los niños, niñas y jóvenes, y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, así como también economía en el uso de los recursos públicos.

Que el artículo 14 de la Ley 715 de 2001, preceptúa que: *"Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán ser tanto del Sistema General de Participación, como de sus recursos propios".*

Que así mismo, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 Administración del Fondo de Servicios Educativos, establece que *"El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de*



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE 2023'
SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALIM BECHARA PARA
ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA AMPARAR LA INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA DE ESA INSTITUCIÓN"**

sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. (Decreto 4791 de 2008, artículo 3°).

Que el citado Decreto, constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, dentro de las cuales se estipula en su sección 3 la reglamentación parcial de los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Estatales y establece como se señaló en el párrafo anterior, que los ingresos del fondo son recursos propios de carácter público administrados por el Rector o Director en coordinación con el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo.

Que así mismo, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de Ingresos, en su numeral 2, enuncia que el Presupuesto de Ingresos está conformado entre otros, por las Transferencias de Recursos públicos, que son los recursos financieros girados a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales por las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna.

Que el Artículo 2.3.1.6.3.10. del Decreto ibidem, en su Parágrafo 2° establece "*Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso*".

Que los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, deben ser tenidos en cuenta en todas las actuaciones de la Administración Distrital, por lo que se dispondrá a utilizar el procedimiento legal de la transferencia para la distribución de los recursos asignados a los Fondos Educativos, para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las Instituciones Educativas Oficiales.

Que el Distrito de Cartagena de Indias a través del Plan de Desarrollo 2020-2023 "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE" en su línea estratégica "*Educación: Cultura de la formación con la educación para todos y todas salvamos juntos a Cartagena*", plantea el Programa de Educación mediada a través de tecnologías de la información y las comunicaciones-EMITICS", con el cual se plantea un modelo de educación media a través de tecnologías de la Información y las Comunicaciones - EMETIC, que permita una alineación entre el proceso de enseñanza aprendizaje y las herramientas tecnológicas permitiendo la ruptura de las barreras de tiempo, espacio y disponibilidad de materiales educativos que impiden en muchos casos que los estudios alcancen el conocimiento.

Que en el marco de este programa tenemos el Transformación del aprendizaje, Inspirando, Creando y Diseñando con las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las IEO y SED del Distrito de Cartagena de Indias, que tiene como meta 7.381 estudiantes haciendo uso de las herramientas tecnológicas en los procesos de aprendizaje.





07 JUL. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALIM BECHARA PARA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA AMPARAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE ESA INSTITUCIÓN"

Que, para el logro de la meta antes dispuesta, se ha contado con aliados que han hecho posible estos procesos de transformación, como es el caso de la Fundación Puerto de Cartagena, quien desde el año 2021 hasta la fecha viene realizando intervenciones a la Institución Educativa Salim Bechara desde el campo educativo, social, cultural y tecnológico; lo que permite que los estudiantes asociados a esta institución puedan recibir una educación integral con una gran aproximación a las necesidades del siglo XXI.

Es así como la Institución Salim Bechara se convierte en la segunda escuela en Colombia en tener un aula RTCI - (Reinvent The Classroom Internacional), que permite la transformación de los procesos de enseñanza aprendizaje de esta comunidad.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y la inversión realizada por parte del aliado Fundación Puerto de Cartagena en la infraestructura tecnológica, se hace necesario la adquisición de una póliza de seguro que ampare tal infraestructura de la Institución Educativa Salim Bechara, ante cualquier incidente de carácter natural o humano conforme a los amparos relacionados en la solicitud de transferencia del 27 de junio de 2023.

Que, en ese orden, el presupuesto estimado elaborado por el profesional especializado de Servicios Informáticos de la Secretaría de Educación Distrital, es la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.957.268)**, para la adquisición de una póliza de seguro que ampare la infraestructura del aula RTCI - (Reinvent The Classroom Internacional) ante cualquier incidente de carácter natural o humano.

Que, así las cosas, a la Dirección Administrativa y Financiera le corresponde iniciar el trámite de transferencia a la mencionada Institución Educativa, de los recursos necesarios para la adquisición de una póliza de seguro que ampare la infraestructura en la Institución Educativa Salim Bechara del aula RTCI - (Reinvent The Classroom Internacional), ante cualquier incidente de carácter natural o humano. Para lo cual de forma previa se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la transferencia de recursos.

Que, el rector de la Institución Educativa objeto de la presente transferencia, deberá reportar a la oficina de Servicios Informáticos de la Secretaría de Educación, una vez se ejecute los recursos asignados en su totalidad, copia de la información soporte del proceso de contratación para la adquisición de una póliza de seguro que ampare la infraestructura del aula RTCI - (Reinvent The Classroom Internacional) de la mencionada Institución Educativa, a fin de que esta dependencia de la secretaria de Educación realice el seguimiento que corresponde.

Que, mediante el presente acto administrativo, se realizará transferencia a la Institución Educativa Oficial Salim Bechara del Distrito de Cartagena de Indias, la cual se encuentra respaldada por los certificados de disponibilidad presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 165 del 21 de junio de 2023 expedido con el código presupuestal



[Firma manuscrita]



"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALIM BECHARA PARA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA AMPARAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE ESA INSTITUCIÓN"

2.3.2201.0700.2021130010226 Fuente: 1.2.1.0.00-001 - ICLD, denominado TRANSFORMACIÓN DEL APRENDIZAJE, INSPIRADO, CREANDO Y DISEÑANDO CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS IEO Y SED DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Transfírase al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Oficial, así:

INSTITUCION EDUCATIVA	NIT	OBJETO	VALOR
INSTITUCION EDUCATIVA SALIM BECHARA	806012606	Transferencia para la INSTITUCION EDUCATIVA SALIM BECHARA para adquisición de pólizas para amparar la infraestructura tecnológica de esa Institución.	\$3.957.268

ARTÍCULO SEGUNDO: Imputar al Presupuesto de Gastos e Inversión, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 165 del 21 de junio de 2023 expedido con el código presupuestal 2.3.2201.0700.2021130010226 Fuente: 1.2.1.0.00-001 - ICLD, denominado TRANSFORMACIÓN DEL APRENDIZAJE, INSPIRADO, CREANDO Y DISEÑANDO CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS IEO Y SED DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, los recursos asignados a la Institución Educativa Oficial del Distrito de Cartagena detalladas en el Artículo Primero para la presente vigencia. En consecuencia, la Dirección Financiera de Presupuesto del Distrito expedirá los Registros Presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al rector de la Institución Educativa Oficial del Distrito de Cartagena objeto de la presente transferencia de recursos, las responsabilidades fiscales y disciplinarias, respecto de la administración de los Fondos de Servicios Educativos, por lo que deberán actuar acorde con lo estipulado por el Decreto 1075 de 2015, en el marco de la Ley 715 de 2001 y los principios de la función administrativa.

Parágrafo 1º: Ante lo anterior, el rector de la Institución Educativa objeto de la presente transferencia, deberá reportar a la oficina de Servicios Informáticos de la Secretaría de Educación, una vez se ejecute los recursos asignados en su totalidad, copia de la información soporte del proceso de contratación para la adquisición de una póliza de seguro que ampare la infraestructura del aula RTCI - (Reinvent The Classroom Internacional) de la



[Handwritten signature]



"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALIM BECHARA PARA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA AMPARAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE ESA INSTITUCIÓN"

mencionada Institución Educativa, a fin de que esta dependencia de la Secretaria de Educación realice el seguimiento que corresponde.

Parágrafo 2°. Si al culminar la vigencia resultaren excedentes de los recursos que aquí se transfieren, se incluirá en el informe de ejecución que la Institución Educativa presente a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. Y C, a los

07 JUL. 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL

Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias

Vo.Bo.: John Dairo Rodríguez Serrano - Grupo Asesoría Legal SED

Revisó: Eliana Elvira Valenzuela Salazar - Directora Administrativa y Financiera - SED

Revisó y documentó: Dickson Acosta Julio - PE Servicio Informáticos - SED

Proyectó: Pablo Eduardo Olier Martínez - Asesor Jurídico Externo - SED